



Oficio No. COFEME/17/4487

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Reglamento Interno de la Comisión Nacional contra las Adicciones*.

ACUSE

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ  
Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios  
Secretaría de Salud  
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado *Reglamento Interno de la Comisión Nacional contra las Adicciones*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de julio de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER **exime a la SSA de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto establecer la estructura y regular el funcionamiento de la Comisión Nacional contra las Adicciones como órgano administrativo desconcentrado de la SSA, con autonomía técnica, operativa y administrativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a esa Secretaría, en materia de prevención y control de las adicciones, incluyendo aquéllas cuya atención requiera de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este sentido, y toda vez que el ámbito del anteproyecto se circunscribe al interior de la SSA y no incorpora criterios, metodologías, supuestos o procedimientos adicionales a los ya señalados en la regulación vigente y no genera obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

<sup>1</sup> [www.cofemersimitr.gob.mx](http://www.cofemersimitr.gob.mx)



La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la SSA puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto de mérito en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPPG



<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.